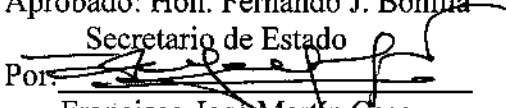


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SÓLIDOS

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento **7290**
Fecha Rad: 12 de febrero de 2007
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: 
Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DE
CONTAMINACIÓN

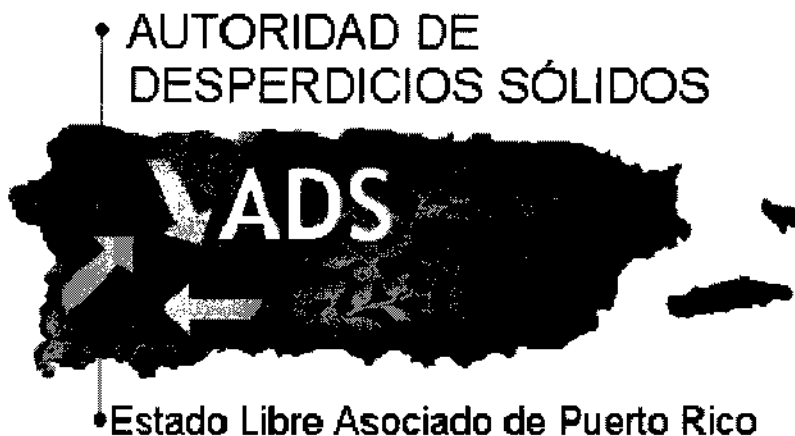


TABLA DE CONTENIDO

PÁGINA

Capítulo 1: Disposiciones Generales

Regla 100	Título	1
Regla 101	Base Legal	1
Regla 102	Propósito	1
Regla 103	Aplicabilidad	2
Regla 104	Vigencia	3
Regla 105	Colaboración con Agencias, Municipios Corporaciones Públicas o Entidades	3
Regla 106	Permisos, Franquicias, Licencias, Endosos o Autorizaciones	3
Regla 107	Inspecciones Oculares y Exámenes Derecho a Acceso de un Funcionario	3
Regla 108	Disposiciones Conflictivas o Contradictorias	4
Regla 109	Cláusula de Separabilidad	4
Regla 110	Certificación	5
Regla 111	Viabilidad Económica de las Técnicas de Prevención de Contaminación	5
Regla 112	Conformidad con las Técnicas de Prevención de Contaminación	6
Regla 113	Confidencialidad	7
Regla 114	Siglas	7
Regla 115	Uso de Palabras	8

Capítulo 2: Política Pública de la Autoridad de Desperdicios Sólidos sobre la Prevención de Contaminación	8
--	----------

Capítulo 3: Definiciones

Actividad Generadora de Contaminantes	9
Agencia	9
Agencia Comentadora	10
Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA)	10
Agencia Proponente	10
Ambiente	10
Análisis	10
Autoridad de Desperdicios Sólidos	11
Quinquenio	11
CAS, Número de Registro de Contaminación	11
Contaminante	12
Desperdicios Agrícolas	12

Desperdicios Sólidos	12
Desperdicios Sólidos No Peligrosos	13
Desperdicios Sólidos Peligrosos	13
Disposición	13
Documento Ambiental	14
Dueño(a)	14
Evaluación	14
Fuente de Contaminación	14
Guía de Inspección	15
Impacto Ambiental	15
Informe de Inspección	15
Instalación	15
Instalación Mayor	16
Instalación Menor	16
Junta de Calidad Ambiental	16
Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme	16
Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos	16
Manifiesto	17
Municipio	17
Operador(a)	17
Pequeños Negocios	17
Proceso de Producción	18
Persona	18
Prevención de Contaminación	18
Producto	19
Programa de Prevención de Contaminación	19
Reducción en su Origen	19
Significativo	20
Transportación	20
Transportador	20

Capítulo 4: Alcances y Deberes del Programa

Regla 400	Desarrollo de un Inventario de Técnicas para la Prevención de Contaminación	20
Regla 401	Orientación y Promoción del Programa de Prevención de Contaminación	21
Regla 402	Identificación de Instalaciones Generadoras de Contaminantes	22
Regla 403	Guía de Inspección e Informe de Inspección	22
Regla 404	Evaluación y/o Análisis	22

Regla 405	Coordinación con Agencias Proponentes Durante la Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales	23
Regla 406	Colaboración con otras Agencias sobre Aspectos de Prevención y Reducción de Contaminación	23

Capítulo 5: Prohibiciones

Regla 500	Prohibición General	23
Regla 501	Información Falsa o Errónea	24
Regla 502	Prohibiciones Específicas	24
Regla 503	Cumplimiento con el Reglamento y los Permisos	24
Regla 504	Excepciones a las Prohibiciones	24

Capítulo 6: Requisitos Específicos de Prevención de Contaminación

Regla 600	Coordinador y/o Comité de Prevención de Contaminación	25
Regla 601	Adiestramiento en Reducción de Contaminación a los empleados	25
Regla 602	Instalaciones Agropecuarias	25

Capítulo 7: Evaluaciones y/o Análisis Aplicables a Instalaciones Mayores

Regla 700	Preparación de la Evaluación y/o Análisis	26
Regla 701	Alcance de la Evaluación	27
Regla 702	Contenido de la Evaluación	28
Regla 703	Certificaciones de la Instalación Mayor	32
Regla 704	Dispensa del Requisito de Presentar Evaluaciones	32
Regla 705	Alcance del Análisis	32
Regla 706	Contenido del Análisis	33
Regla 707	Presentación de las Evaluaciones y/o Análisis	33
Regla 708	Revisión de la Evaluación y/o Análisis	34

Capítulo 8: Inspección de Instalaciones Menores

Regla 800	Guía de Inspección e Informe de Inspección	34
Regla 801	Contenido de la Guía	35
Regla 802	Certificaciones de la Instalación Menor	37
Regla 803	Contenido del Informe de Inspección	37
Regla 804	Política Escrita sobre Prevención de Contaminación	38

Regla 805	Reinspección de Instalaciones Menores	38
-----------	---------------------------------------	----

Capítulo 9: Opciones Técnicas de Prevención de Contaminación

Regla 900	Opciones Técnicas Generales de Prevención de Contaminación	38
Regla 901	Opciones Técnicas Adicionales de Prevención de Contaminación	41

Capítulo 10: Medidas de Fiscalización

Regla 1000	Penalidades	41
Regla 1001	Notificación de Violación	42
Regla 1002	Órdenes Administrativas	42
Regla 1003	Responsabilidad de Cumplimiento Continuo	43

Regla 100 Título

Estas Reglas se conocerán como el Reglamento de la Autoridad de Desperdicios Sólidos para la Prevención de la Contaminación (“Reglamento”).

Regla 101 Base Legal

Este Reglamento es promulgado según la autoridad conferida a la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico mediante la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 416 de 22 de septiembre de 2004, la Ley Orgánica de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, Ley Número 70 del 23 de Junio de 1978, y la Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, Ley Número 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendadas. Este Reglamento enmienda el Reglamento # 6819 Reglamento para la Prevención de Contaminación vigente desde el 1 de julio de 2004.

Regla 102 Propósito

El propósito de este Reglamento es:

1. Establecer los alcances y deberes del Programa de Prevención de Contaminación creado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos.
2. Instituir los procedimientos que seguirá el Programa de Prevención de Contaminación para implantar la Ley Número 416 Ley sobre Política Pública Ambiental.
3. Establecer como política pública de la Autoridad de Desperdicios Sólidos la prevención y reducción de la contaminación en su fuente de origen antes de su manejo por reciclaje, reuso o disposición.
4. Fomentar la prevención de contaminación a través de actividades educativas que incluirán, pero sin limitarse, a adiestramientos, talleres y visitas.
5. Requerir la coordinación con Agencias Proponentes durante la presentación, evaluación y trámite de Documentos Ambientales para incorporar requisitos y

6. Lograr que se incorporen aspectos, condiciones y requisitos de prevención y reducción de Contaminación en los Documentos Ambientales de las Agencias y en las guías, reglamentos, permisos, autorizaciones, franquicias y endosos otorgados por las Agencias.
7. Proveer opciones técnicas generales y económicamente viables para prevenir la contaminación.
8. Requerir a las instalaciones generadoras de contaminantes que adopten una política escrita de prevención de contaminación y que se comprometan, mediante dicha política, a implantar aquellas opciones técnicas y económicamente viables para prevenir la contaminación.
9. Requerir una Inspección de las Instalaciones Menores por parte del Programa en donde se identifiquen las fuentes de contaminación y se recomienden las opciones técnicas para prevenir la contaminación.
10. Requerir el desarrollo de una Evaluación y/o Análisis por parte de las Instalaciones Mayores donde se identifiquen las fuentes de contaminación y las opciones técnicas para prevenir la contaminación.
11. Proveer medidas de fiscalización para asegurar el cumplimiento de este Reglamento.

Regla 103 Aplicabilidad

1. Este Reglamento aplica a los Dueños y Operadores de Instalaciones, públicas o privadas, nuevas o existentes, que generen Contaminantes.
2. Las disposiciones de este Reglamento no aplican al manejo, tratamiento, transportación y disposición de desperdicios sólidos, incluyendo su reciclaje (fuera del proceso de producción), según reglamentado por la Junta de Calidad Ambiental.

Regla 104 Vigencia

- 1 Este Reglamento entrará en vigor dentro de treinta (30) días a partir de su presentación en el Departamento de Estado.
2. Todos los límites de tiempo establecidos en este Reglamento serán determinados con referencia a su fecha de vigencia.

Regla 105 Colaboración con Agencias, Municipios, Corporaciones Públicas o Entidades

La Autoridad de Desperdicios Sólidos solicitará la colaboración de otras Agencias, incluyendo la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios, para la implantación y ejecución de este Reglamento.

Regla 106 Permisos, Franquicias, Licencias, Endosos o Autorizaciones

La Autoridad de Desperdicios Sólidos colaborará con otras Agencias en el desarrollo de las condiciones y requisitos de prevención y reducción de Contaminación a ser incorporados en las guías, reglamentos, permisos, franquicias, autorizaciones, licencias y endosos otorgados por dichas Agencias.

Regla 107 Inspecciones Oculares y Exámenes: Derecho a Acceso de un Funcionario

1. La Autoridad de Desperdicios Sólidos, representada por sus empleados o funcionarios, podrá entrar y examinar cualquier Instalación, incluyendo equipo, procesos, evaluaciones, auditorías y documentos relacionados y requeridos por este Reglamento, con el fin de determinar el cumplimiento con el Reglamento o con las recomendaciones del Informe de Inspección.
2. En caso de que un funcionario o empleado de la Autoridad de Desperdicios Sólidos se le niegue acceso o se le impida realizar una inspección, la Autoridad de Desperdicios Sólidos podrá imponer multas administrativas o emitir órdenes de hacer o no hacer o de

cese o desista a tenor con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, Ley Número 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada; la Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, Ley Número 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada; la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada; y cualquier otra legislación o reglamentación aplicable. Así también podrá acudir al Tribunal para exigir su cumplimiento.

3. En caso de que la Autoridad de Desperdicios Sólidos solicite revisar cualquier documento requerido bajo este Reglamento, se deberá entregar copia de dicho documento dentro de un período no mayor de cinco (5) días laborales a partir del recibo de la solicitud de la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

Regla 108 Disposiciones Conflictivas o Contradictorias

Cuando dos o más disposiciones de este Reglamento sean aplicables a la misma situación de hechos y éstas resultaran ser contradictorias o conflictivas entre sí, se aplicará la que sea más restrictiva. Si surgieran conflictos o contradicciones entre disposiciones de este Reglamento y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias administradas por una agencia gubernamental con jurisdicción y estas últimas resultasen ser más restrictivas que las primeras, sólo se aplicarán las disposiciones más restrictivas. No obstante, nada de lo dispuesto por esta Regla deberá interpretarse como que exime a alguna persona de tener que cumplir con las reglas y los requisitos que le sean exigibles por dichas Agencias, aún cuando dichas reglas o requisitos sean menos restrictivos que las disposiciones de este Reglamento.

Regla 109 Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición del presente Reglamento fuese declarada ilegal o inconstitucional por un tribunal, tal decisión no afectará las demás disposiciones del mismo y cada una se considerará

por separado.

Regla 110 Certificación

Los Informes, Análisis y/o Evaluaciones y cualquier otro documento requerido por este Reglamento se someterán con la Certificación abajo indicada. La Certificación será firmada por el Dueño u Operador o un oficial de alto rango que represente la Instalación, o por la persona que posee u opera la Instalación, al efecto de que la información sometida es cierta, exacta y completa. Si el Dueño u Operador de la Instalación, es una corporación, el funcionario de alto rango será el presidente o el vicepresidente de esa corporación, o el funcionario de más alto rango que tenga oficinas en Puerto Rico, o un representante debidamente autorizado por escrito por uno de los funcionarios antes mencionado.

Todo Informe, Análisis y/o Evaluación o cualquier otro documento requerido por este Reglamento deberá contener la siguiente Certificación:

Certifico bajo pena de ley, que este documento y todos los anejos del mismo fueron preparados bajo mi dirección o supervisión a tenor con un sistema diseñado para garantizar que personal cualificado recopila y evalúa adecuadamente la información sometida. Según mis consultas con la persona o personas que manejan el sistema o las personas directamente responsables de recopilar la información, ésta es, según mi mejor conocimiento y creencia, verdadera, exacta y completa. Estoy consciente que existen penalidades significativas por someter información falsa, incluyendo la posibilidad de multas por violaciones a sabiendas.

Regla 111 Viabilidad Económica de las Técnicas de Prevención de Contaminación

1. Cualquier Instalación o persona podrá reclamar que las técnicas de prevención de contaminación señaladas en la Evaluación y/o Análisis o recomendadas por la Autoridad no son económicamente viables. Dicho reclamo deberá ser por escrito en donde se expondrán todas las razones en que se fundamenta el reclamo. El escrito incluirá toda aquella información que demuestre el impacto económico negativo de las técnicas de prevención de contaminación señaladas o recomendadas.

2. La Autoridad de Desperdicios Sólidos, a tenor con la Ley Orgánica de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, Ley Número 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada; la Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, Ley Número 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada; la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada; y cualquier otra legislación o reglamentación aplicable, adjudicará el reclamo sobre la viabilidad económica de las técnicas de prevención de contaminación. La Autoridad de Desperdicios Sólidos, al adjudicar el reclamo, tomará en cuenta el efecto que la implantación de las técnicas pueda tener sobre la capacidad competitiva de la Instalación o la persona.

Regla 112 Conformidad con las Técnicas de Prevención de Contaminación

1. Cualquier Instalación o persona podrá reclamar que las técnicas de prevención de contaminación señaladas en la Evaluación y/o Análisis o recomendadas por la Autoridad no son adecuadas. Dicho reclamo deberá ser por escrito en donde se expondrán todas las razones en que se fundamenta el reclamo. La Instalación o la persona incluirá en su escrito toda aquella información o documentación técnica que demuestre por qué dichas técnicas de prevención de contaminación no son adecuadas.

2. La Autoridad de Desperdicios Sólidos, a tenor con la Ley Orgánica de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, Ley Número 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada; la Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, Ley Número 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada; la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada; y cualquier otra legislación o reglamentación aplicable, adjudicará el reclamo sobre las técnicas adecuadas de prevención de contaminación. La Autoridad de Desperdicios

Sólidos, al adjudicar el reclamo, tomará en cuenta el efecto que la implantación de dichas técnicas pueda tener sobre la Instalación o la persona. La Autoridad podrá contratar peritos en técnicas de prevención de contaminación para que la asesore en la adjudicación del reclamo.

Regla 113 Confidencialidad

1. Cualquier persona que someta información y documentos ante la Autoridad de Desperdicios Sólidos podrá reclamar confidencialidad para toda o parte de la información o el documento sometido. Dicha solicitud deberá realizarse por escrito y se expondrán todas las razones por las cuales se solicita la confidencialidad.
2. La Autoridad de Desperdicios Sólidos, a tenor con la Ley Orgánica de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, Ley Número 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada; la Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, Ley Número 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada; la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada; y cualquier otra legislación o reglamentación aplicable, adjudicará los reclamos de confidencialidad sobre la información o documentación relacionada con la materia prima, la producción o los procesos de producción, el volumen de ventas y otros asuntos. La Autoridad de Desperdicios Sólidos, al adjudicar el reclamo de confidencialidad, tomará en cuenta el efecto que la información o documento puedan tener sobre la capacidad competitiva de quien la provee.

Regla 114 Siglas

1. C.A.S. Chemical Abstracts Service
2. C.F.R. Code of Federal Regulations
3. L.P.R.A. Leyes de Puerto Rico Anotadas

4. M. S. D. S. Material Safety Data Sheets
5. S.I.C. Standard Industrial Classification
6. T.R.I. Toxic Release Inventory
7. U.S.C. United States Code

Regla 115 Uso de Palabras

Al ser usadas en este Reglamento:

1. las palabras en cualquier género incluyen también los géneros neutro;
2. Las palabras en género masculino, en los casos en que sea pertinente, incluyen también el género femenino;
3. las palabras en singular incluyen el plural;
4. las palabras en plural incluyen el singular; y las menciones de Reglas se entenderán que se refieren a reglas de este Reglamento, a menos que se especifique otra cosa.

Capítulo 2: Política Pública de la Autoridad de Desperdicios Sólidos sobre la Prevención de Contaminación

Se establece por medio de este Reglamento que la política pública de la Autoridad de Desperdicios Sólidos será la prevención y/o reducción de la contaminación ambiental en su origen. Este será el enfoque inicial en todo manejo de los desperdicios sólidos en Puerto Rico. La prioridad será la prevención de la Contaminación. Si la prevención no puede ser lograda, la meta será alcanzar una reducción en la generación de los Contaminantes. En caso de que los Contaminantes no puedan ser prevenidos o reducidos en su fuente de origen, la segunda opción será rehusarlos o reciclarlos. En caso de que los Contaminantes no puedan ser rehusados o reciclados, se dispondrán de los mismos en instalaciones aprobadas por la Junta de Calidad Ambiental y la Agencia Federal de Protección Ambiental.

La política pública de prevención de contaminación disminuirá la contaminación ambiental de Puerto Rico lo que redundará en una mejor calidad de vida para los habitantes de Puerto Rico.

La prevención de contaminación beneficiará el desarrollo económico de Puerto Rico al disminuir los costos de producción de las empresas en la compra de materia prima, equipo y materiales para el manejo de Contaminantes, pago de nómina para empleados, costos de cumplimiento ambiental y disposición de los Contaminantes. La Autoridad de Desperdicios Sólidos fomentará la prevención de contaminación a través de adiestramientos, conferencias, seminarios, talleres y mecanismos similares. La Autoridad de Desperdicios Sólidos también fomentará la prevención de contaminación mediante el establecimiento de opciones técnicas que sean económicamente viables.

Capítulo 3: Definiciones

Las siguientes palabras o frases tendrán el significado que a continuación se describe:

1. Actividad Generadora de Contaminantes

Cualquier acto o evento en una Instalación que ocasione la generación de Contaminantes.

Esta actividad incluirá, pero no se limitará, a: manufactura de productos, el ofrecimiento de servicios, incluyendo la transportación, y actividades domésticas.

2. Agencia

Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Municipios, incluyendo pero sin limitarse, a todos los departamentos, comisiones, juntas, subdivisiones políticas, consorcios públicos, dependencias y corporaciones públicas.

3. Agencia Comentadora

Agencia del gobierno a la que la agencia proponente o la Junta de Calidad Ambiental le solicita su opinión sobre un Documento Ambiental referente a una acción propuesta por dicha agencia durante el proceso de presentación, evaluación y trámite de documentos ambientales. Esto conforme al Artículo 4(B)(3) de la Ley sobre Política Ambiental, Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada.

4. Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés)

Organismo del gobierno de los Estados Unidos de América encargado de la protección del ambiente creado bajo el Plan de Reorganización Número 3 del 1970.

5. Agencia Proponente

Aquella agencia que se propone llevar a cabo una acción para la que se requiere la presentación, evaluación y trámite de un Documento Ambiental, o que asume la responsabilidad de cumplir con el Artículo 4 de la Ley Sobre Política Pública Ambiental, según enmendada.

6. Ambiente

La suma de los factores, fuerzas o condiciones físicas, químicas, biológicas y socioculturales que afectan o influyen sobre las condiciones de vida de los organismos.

7. Análisis

Proceso de análisis de los Contaminantes, Desperdicios Sólidos o Recursos (i.e., agua, energía) que sean significativos de acuerdo a las particularidades de su instalación.

8. Autoridad de Desperdicios Sólidos (“Autoridad”)

Organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creado por la Ley Número 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada (12 L.P.R.A. Secs. 1301 *et seq.*)

9. Quinquenio

Se refiere al período de cinco años para los Análisis y/o Evaluaciones requeridas a las Instalaciones Mayores.

10. CAS, Número de Registro de

Número de registro químico provisto por la “Chemical Abstracts Service”, (“CAS”, por sus siglas en inglés) una división de la Asociación Americana de Química, para identificar sustancias. La información bajo el número de registro de CAS incluye información sobre la estructura molecular de la sustancia, el nombre químico sistemático, la fórmula molecular y cualquier otra información particular que identifique la sustancia.

11. Contaminación

La degradación de la calidad natural de las aguas, aire o el terreno como resultado directo o indirecto de las actividades humanas o perturbación de los seres vivos que se origina como consecuencia de esa degradación, según definido por la Junta de Calidad Ambiental.

12. Contaminante

Aquellas sustancias bajo la lista del "Toxic Release Inventory" ("TRI") establecidas por la Agencia Federal de Protección Ambiental bajo el 42 U.S.C. §11023 y bajo el 40 C.F.R. Part 372, según enmendadas respectivamente.

13. Desperdicios Agrícolas

Desperdicios Sólidos producidos como resultado de actividades agrícolas, que no se utilicen para fertilizar o mejorar la estructura del suelo.

14. Desperdicios Sólidos

Cualquier basura, desecho, residuo, cieno u otro material descartado o destinado para su reciclaje, reutilización y recuperación, incluyendo materiales sólidos, semisólidos, líquidos o recipientes que contienen material gaseoso generado por la industria, comercio, minería, operaciones agrícolas o actividades domésticas. Esta definición incluye:

- a. Materias que han sido desechadas, abandonadas, o dispuestas;
- b. Material descartado o materias a las que les haya expirado su utilidad o que ya no sirven a menos que sean procesadas o recuperadas.

Esta definición no incluye materiales sólidos o disueltos en el alcantarillado sanitario o en el reflujo de la irrigación de terrenos. Tampoco incluye descargas industriales de las fuentes precisadas sujetas a un permiso requerido por la Ley Federal de Agua Limpia del 1973, ni fuentes nucleares especiales o productos derivados, según definidos por la Ley Federal de Energía Atómica de 1954.

15. Desperdicios Sólidos No Peligrosos

Cualquier desperdicio sólido que no esté conforme con la definición de desperdicios sólidos peligrosos de este Reglamento.

16. Desperdicios Sólidos Peligrosos

Un desperdicio sólido es un desperdicio sólido peligroso si una muestra representativa del desperdicio exhibe cualquiera de las siguientes características: flamable, corrosivo, reactivo y tóxico. Los mismos pueden:

- a. Causar o contribuir significativamente a un aumento en la mortalidad o a un aumento en enfermedades serias e irreversibles o incapacitantes pero reversibles.
- b. Representar un peligro sustancial o potencial a la salud humana o al ambiente cuando son manejados, tratados, almacenados, transportados o se dispone de ellos en forma inapropiada. Se considerará como desperdicio peligroso cualquier desperdicio designado como tal en 40 C.F.R. Part 261 y/o listado como tal por la Junta de Calidad Ambiental.

Esta definición no incluye los desperdicios domésticos y de minería.

17. Disposición

Desechar definitivamente Contaminantes mediante descarga, destrucción, depósito, inyección, dispersión o filtrado que se realice dentro del terreno o sobre éste, a un cuerpo de agua o al aire. También se considerará disposición como el procesamiento de Contaminante para convertirlo en materia prima para otro proceso fuera de la Instalación o convertirlo en un producto reutilizable para otra Instalación. La exportación también se considera disposición.

18. Documento Ambiental

Escrito preparado para una acción, que incluye un análisis, evaluación y discusión de los posibles impactos ambientales asociados a dicha acción. El escrito puede consistir en una Declaración de Impacto Ambiental o una Evaluación Ambiental. Esto conforme al Artículo 4(B)(3) de la Ley sobre Política Ambiental, Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2004.

19. Dueño(a)

Persona propietaria, parcial o totalmente, de una Instalación que genere Contaminantes. Esta definición incluye Dueña.

20. Evaluación

Proceso de evaluación que se realiza en una Instalación para examinar el potencial que existe en ella para prevenir o reducir la contaminación en el proceso de producción o en el ofrecimiento de servicios, y para identificar, las técnicas de prevención de contaminación para prevenir o reducir dicha contaminación identificada.

21. Fuente de Contaminación

Cualquier acto, punto o localización en la operación o en el proceso de producción o durante el ofrecimiento de servicios, incluyendo la transportación, en donde se genere un Contaminante.

22. Guía de Inspección

Guía a ser desarrollada por el Programa para evaluar mediante una inspección el potencial que existe en una Instalación Menor para prevenir o reducir la contaminación en el proceso de producción o en el ofrecimiento de servicios.

23. Impacto Ambiental

Los efectos directos, indirectos y/o acumulativos de una acción propuesta sobre el ambiente, incluyendo factores o condiciones tales como: usos del terreno, aire, agua, minerales, flora, fauna, ruido, objetos o áreas de valor histórico, arqueológico o estético y aspectos económicos, sociales, culturales o salud pública.

24. Informe de Inspección

Informe que prepara el Programa en donde se detallan los resultados de la inspección realizada y en donde se identifican las técnicas de prevención de contaminación para prevenir o reducir la Contaminación, según identificadas en la Guía de Inspección.

25. Instalación

Todo edificio, equipo, estructura, dependencia y cualquier otra propiedad, pública o privada, localizada en un sitio o sitios contiguos o adyacentes, que son propiedad o son operados por la misma persona y cuya operación o uso genera Contaminantes.

26. Instalación Mayor

Toda Instalación, según definida en este Reglamento, que tenga más de diez y seis (16) empleados. Instalación Mayor incluirá toda Instalación que sea requerida presentar informes bajo el “Toxic Release Inventory” a la Agencia Federal de Protección Ambiental, según requerido bajo el 42 U.S.C. §11023 y bajo el 40 C.F.R. Part 372, según enmendadas respectivamente, durante el año calendario anterior a la aprobación de este Reglamento independientemente de la cantidad de empleados.

27. Instalación Menor

Toda Instalación, según definida en este Reglamento, que tenga quince (15) empleados o menos.

28. Junta de Calidad Ambiental

Organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creado por la Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, (12 L.P.R.A. Secs. 1121 *et seq.*), conocida como la Ley sobre Política Pública Ambiental.

29. Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme

Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada (3 L.P.R.A. Secs. 2101 *et seq.*).

30. Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos

Administración y control sistemático del almacenamiento, separación en la fuente, recolección, transportación, trasbordo, tratamiento, recuperación y disposición de

desperdicios sólidos no peligrosos.

31. Manifiesto

Documento para identificar la cantidad, composición, volumen, tamaño, origen, ruta y destino, según sea el caso, de desperdicios sólidos que vayan a ser transportados hacia una instalación para su manejo, almacenamiento, reciclaje, reuso, procesamiento, exportación, disposición, incineración, tratamiento o destrucción de acuerdo a la Junta de Calidad Ambiental.

32. Municipio

Entidad gubernamental creada de acuerdo al Artículo 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

33. Operador(a)

Cualquier persona que:

- a. Sea responsable del funcionamiento de la totalidad o parte de una Instalación que genere Contaminantes;
- b. Mantenga el control de la totalidad o parte de una Instalación que genere Contaminantes;
- c. Sea responsable o mantenga control directo o indirecto de cualquier actividad generadora de Contaminantes dentro de la Instalación.

34. Pequeños negocios

Significa entidades con quince (15) empleados o menos.

35. Proceso de Producción

Proceso, línea de producción, actividad, método técnico o una combinación de las anteriores que se utilicen para producir un producto o llegar a un resultado deseado.

36. Persona

Entidad jurídica, persona natural o grupo de entidades privadas o públicas que tengan responsabilidad sobre cualquier actividad controlada por este Reglamento.

37. Prevención de Contaminación

Cualquier práctica que prevenga o reduzca la cantidad de cualquier Contaminante que se emite al ambiente o que prevenga o reduzca el consumo de energía, consumo y descarga de agua y generación de desperdicios sólidos. También significa cualquier práctica que reduzca los peligros a la salud y al ambiente relacionados con la disposición de Contaminantes sin pasar dicho riesgo a los empleados, consumidores o el ambiente.

El término incluye las siguientes prácticas:

- a. Instalación de equipos o implantación de técnicas dentro del proceso de producción;
- b. Modificaciones a los equipos o a la tecnología dentro del proceso de producción;
- c. La reformulación o rediseño de productos;
- d. El cambio de uso, sustitución o modificaciones de materia prima;
- e. Reciclaje dentro del proceso de manufactura ("in-process recycling");
- f. Mejoras en los sistemas de mantenimiento, entrenamiento de personal y control

de inventario.

El término no incluye:

- a. El reciclaje una vez concluido el proceso u operación (“out-of-process recycling”);
- b. Mejoras en los mecanismos de control de contaminación (“increased pollution control”);
- c. El tratamiento de desperdicios sólidos;
- d. La disposición de desperdicios sólidos, incluyendo su incineración;
- e. La sustitución de un Contaminante por otro que represente un riesgo mayor sustancial al ambiente y a la salud humana.

38. Producto

El resultado(s) del proceso de producción o servicios que se utiliza como un bien en el mercado por el público en general.

39. Programa de Prevención de Contaminación

El Programa de Prevención de Contaminación creado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

40. Reducción en su Origen

La reducción o eliminación de Contaminantes en su fuente de generación, usualmente dentro del proceso de producción o durante el ofrecimiento de servicios.

41. Significativo

Se define algo significativo por el efecto o impacto que esto puede tener en el medio ambiente ya sea por su cantidad, frecuencia, severidad o magnitud de uso de recursos.

42. Transportación

Transferencia o acarreo de desperdicios sólidos de un lugar a otro para su almacenamiento, recuperación, reciclaje, tratamiento, compactación o disposición final.

43. Transportador

Cualquier persona que se dedica, realiza o delega el acarreo de desperdicios sólidos.

Capítulo 4: Alcances y Deberes del Programa

Regla 400 Desarrollo de un Inventario de Técnicas para la Prevención de Contaminación

1 El Programa desarrollará, con la asistencia de otras Agencias o entidades que estime necesario, incluyendo agencias federales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y universidades, un Inventario de formas, alternativas y opciones técnicas disponibles para la Prevención de Contaminación.

2. El Programa podrá proveer adiestramientos para implantar las técnicas para la prevención de contaminación disponibles o desarrolladas.

3. El Programa identificará, integrará y armonizará, mediante campañas educativas y publicaciones, los programas, estudios, investigaciones, actividades y esfuerzos desarrollados por la Industria, el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales sobre la prevención de la contaminación.

4. La Autoridad requerirá la implantación de las técnicas de prevención de contaminación desarrolladas según apliquen.

Regla 401 Orientación y Promoción del Programa de Prevención de Contaminación

1. El Programa, mediante conferencias campañas publicitarias, visitas y otros medios similares, orientará a los Dueños y Operadores de Instalaciones, incluyendo Agencias, sobre:

- a. Las funciones y deberes del Programa;
- b. Los métodos, opciones técnicas y formas de prevención de contaminación;
- c. Los productos que contienen materiales contaminantes;
- d. Los productos sustitutos con menos o ningún Contaminante;
- e. Los Contaminantes que se pueden reciclar en el proceso de producción;
- f. Cualquier otro mecanismo, alternativa opción o forma para prevenir la contaminación de acuerdo a las necesidades particulares de las Instalaciones.

2. El Programa promoverá la investigación, el desarrollo y el uso de las opciones técnicas y formas disponibles para la prevención de contaminación mediante los siguientes mecanismos:

- a. Acuerdos de cooperación con universidades, Agencias, organizaciones no gubernamentales y consultores externos;
- b. Campañas educativas y conferencias a los Dueños y Operadores de Instalaciones generadoras de Contaminantes;
- c. Comunicados de prensa;
- d. Campañas publicitarias en la radio y la televisión;
- e. Actividades comunitarias como la Semana de la Prevención de la Contaminación;

- f. Conferencias en las escuelas públicas y privadas y universidades;
 - g. Asesoramiento a escuelas públicas y privadas y universidades en el desarrollo de un currículo académico que promueva la prevención;
 - h. El establecimiento de una Línea Caliente (“Hotline”) para asesorar a las Instalaciones o a cualquier persona sobre las técnicas de prevención de contaminación;
 - i. Visitas e inspecciones a Instalaciones generadoras de Contaminantes.
3. El Programa fomentará la participación de los medios de comunicación en las orientaciones, adiestramientos y las actividades comunitarias.

Regla 402 Identificación de Instalaciones Generadoras de Contaminantes

El Programa desarrollará un mecanismo para identificar aquellos Dueños y Operadores de Instalaciones, incluyendo industrias, Agencias y comercios pequeños, que requieran asistencia en el desarrollo de programas de prevención de contaminación. Dicho mecanismo incluirá cuestionarios, visitas a las Instalaciones y otros mecanismos similares.

Regla 403 Guía de Inspección e Informe de Inspección

La Autoridad inspeccionará las Instalaciones Menores a base de una Guía de Inspección a ser desarrollada por el Programa y enviará posteriormente a los Dueños u Operadores un Informe de Inspección. La Autoridad asesorará a los Dueños u Operadores de Instalaciones Menores en la implantación de las técnicas potenciales de prevención o reducción de contaminación identificadas en el Informe de Inspección.

Regla 404 Evaluación y/o Análisis

La Autoridad requerirá a los Dueños u Operadores de Instalaciones Mayores el desarrollo de una Evaluación y/o Análisis.

La Autoridad asesorará a los Dueños u Operadores de Instalaciones Mayores en la preparación de las Evaluaciones y/o Análisis y en la implantación de las técnicas potenciales de prevención o reducción de contaminación identificadas en la Evaluación y/o Análisis.

Regla 405 Coordinación con Agencias Proponentes Durante la Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales

La Autoridad coordinará con las Agencias Proponentes la presentación, evaluación y trámite de Documentos Ambientales sobre acciones propuestas que envuelvan la generación de Contaminantes para que los documentos sean referidos a la Autoridad, como Agencia Comentadora. La Autoridad colaborará con las Agencias Proponentes en el desarrollo de los comentarios, requisitos y condiciones de reducción y prevención de contaminación a ser incorporados en los Documentos Ambientales. La colaboración incluirá el establecimiento de equipos de trabajo y adiestramientos a las Agencias sobre la prevención de contaminación.

Regla 406 Colaboración con otras Agencias sobre Aspectos de Prevención y Reducción de Contaminación

La Autoridad colaborará con otras Agencias para que se tomen en consideración e incorporen requisitos y condiciones de prevención y reducción de contaminación en la política pública, guías, reglamentos, permisos, autorizaciones, endosos, licencias y franquicias promulgadas u otorgadas. La colaboración incluirá el establecimiento de equipos de trabajo y adiestramientos a las Agencias sobre la prevención de contaminación.

Capítulo 5: Prohibiciones

Regla 500 Prohibición General

A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento, queda prohibida cualquier acción u omisión de una Instalación que genere Contaminantes en violación a los requisitos establecidos por este Reglamento.

Regla 501 Información Falsa o Errónea

Ninguna persona podrá someter información falsa o errónea, o incluir o permitir que se incluya información falsa o errónea en ningún documento sometido en virtud de este Reglamento.

Regla 502 Prohibiciones Específicas

1. Ninguna Instalación podrá ocasionar o permitir la generación de Contaminantes sin desarrollar y/o adoptar una política escrita que contenga el compromiso de implantar aquellas opciones técnicas y económicamente viables para prevenir la contaminación, según identificadas o recomendadas en el Informe de Inspección o en la Evaluación y/o Análisis, según sea el caso.
2. Ninguna Instalación Mayor podrá ocasionar o permitir la generación de Contaminantes sin desarrollar una Evaluación y/o Análisis en la cual se identifiquen las fuentes de contaminación y se adopten las opciones técnicas y económicamente viables para prevenir dicha contaminación.
3. Ninguna Instalación Menor podrá ocasionar o permitir la generación de Contaminantes sin adoptar las recomendaciones de opciones técnicas y económicamente viables incluidas en el Informe de Inspección.

Regla 503 Cumplimiento con el Reglamento y los Permisos

Ninguna Instalación podrá ocasionar o permitir la generación de Contaminantes en violación a los requisitos de prevención de contaminación de este Reglamento o de los permisos expedidos. La Autoridad podrá referir dichas violaciones a las Agencias correspondientes.

Regla 504 Excepciones a las Prohibiciones

Los requisitos y prohibiciones establecidos en este Reglamento aplicarán a todas las Instalaciones que generen Contaminantes. Las siguientes actividades estarán exentas del cumplimiento con el presente Reglamento:

1. La generación de Contaminantes en Instalaciones bajo un Plan de Reducción de Desperdicios Peligrosos. Los requisitos de este Reglamento aplicarán a los desperdicios no cubiertos en dicho Plan;
2. La generación de Contaminantes durante la investigación y desarrollo de un producto o proceso;
3. La generación de Contaminantes durante períodos de prueba (“Test Runs”).

Capítulo 6: Requisitos Específicos de Prevención de Contaminación

Regla 600 Coordinador y/o Comité de Prevención de Contaminación

Como parte de la política de prevención de contaminación toda Instalación Mayor nombrará un Coordinador y/o Comité de Prevención de Contaminación que será directamente responsable por la ejecución y el cumplimiento de sus deberes bajo este Reglamento. La política de la Instalación Mayor incluirá los deberes y funciones de dicho Coordinador y/o Comité consistentes con este Reglamento.

Regla 601 Adiestramientos en Reducción de Contaminación a los Empleados

Como parte de la política de prevención de contaminación, toda Instalación desarrollará un Plan de Adiestramientos de Reducción de Contaminación para sus empleados. La Instalación podrá solicitar asistencia del Programa en el desarrollo e implantación de dicho Plan. El Plan adiestrará a los empleados sobre las técnicas de prevención de contaminación. El entrenamiento dado a los empleados fomentará la identificación de fuentes adicionales de contaminación y el desarrollo de técnicas adicionales de prevención de contaminación para dichas fuentes identificadas.

Regla 602 Instalaciones Agropecuarias

Las Instalaciones Agropecuarias establecerán mecanismos de prevención de contaminación específicos al tipo de Instalación, ya sea vaquería, potrero u otros, los cuales serán incorporados a la Evaluación y/o Análisis de la Instalación o en el Informe de Inspección, según sea el caso. En

particular, las Instalaciones agropecuarias desarrollarán, como parte de su Evaluación y/o Análisis requerida, un Plan de Prevención de Contaminación para Contaminantes fecales, plaguicidas y fertilizantes.

Capítulo 7: Evaluaciones y/o Análisis Aplicables a Instalaciones Mayores

Regla 700 Preparación de la Evaluación y/o Análisis

1. Toda Instalación Mayor adoptará una política escrita para el desarrollo de una Evaluación y/o Análisis que identifique las fuentes de contaminación y que comprometa a la Instalación Mayor a implantar aquellas opciones técnicas económicamente viables para prevenir y/o reducir la contaminación en la fuente identificada. La prioridad en la política de la Instalación Mayor será la prevención de la Contaminación. Si la prevención no puede ser lograda, la meta será alcanzar una reducción en la generación de los Contaminantes identificados. Dicha política deberá estar suscrita por el Dueño u Operador de la Instalación Mayor. Si el Dueño u Operador de la Instalación Mayor es una corporación, el funcionario que suscribirá la política escrita será el Presidente o el Vicepresidente de esa corporación, o el funcionario de más alto rango que tenga oficinas en Puerto Rico, o un representante debidamente autorizado por escrito por uno de los funcionarios antes mencionado.

2. Toda Instalación Mayor generadora de Contaminantes que sea requerida por ley a presentar informes bajo el “Toxic Release Inventory” ante la Agencia Federal de Protección Ambiental, que requieren ser reportadas bajo el 42 U.S.C. §11023 y bajo el 40 C.F.R. Part 372, según enmendadas respectivamente, durante el año calendario anterior a la aprobación de este Reglamento, preparará y someterá una Evaluación inicial y luego de ello una cada cinco (5) años que identifique las fuentes de contaminación para aquellas sustancias incluidas en dicho informe. La Evaluación incluirá metas de eliminación y/o

reducción de contaminación, según aplique, basándose en técnicas de prevención de contaminación, identificadas por la Instalación Mayor en la misma Evaluación o identificadas por la Autoridad. Para aquellos Contaminantes, incluyendo las sustancias que no alcancen los umbrales de TRI, Desperdicios Sólidos o Recursos (i.e., agua, energía) que tengan un impacto significativo de acuerdo a las particularidades de su instalación, realizará y someterá un Análisis de las oportunidades de prevención en la fuente.

3. Toda Instalación Mayor que no sea requerida a presentar informes bajo el "Toxic Release Inventory" ante la Agencia Federal de Protección Ambiental, según requerido bajo el 42 U.S.C. §11023 y bajo el 40 C.F.R. Part 372, según enmendadas respectivamente, durante el año calendario anterior a la aprobación de este Reglamento, realizará y someterá a la Autoridad un Análisis inicial y luego de ello uno cada cinco (5) años sobre las oportunidades de prevención de contaminación para aquellos Contaminantes, incluyendo las sustancias que no alcancen los umbrales de TRI, Desperdicios Sólidos o Recursos (i.e., agua, energía) que tengan un impacto significativo de acuerdo a las particularidades de su instalación, realizará y someterá un Análisis de las oportunidades de prevención en la fuente.

4. Toda Instalación Mayor someterá un informe de progreso tanto de la Evaluación como del Análisis cada 30 meses (2 ½ años) a partir de la radicación de la Evaluación y/o Análisis en la Autoridad.

Regla 701 Alcance de la Evaluación

1. La Evaluación incluirá información sobre los Contaminantes generados en toda la Instalación Mayor durante el quinquenio y las técnicas de prevención de contaminación utilizadas.

2. La Instalación Mayor enmendará la Evaluación cuando ocurra:
 - a. Una modificación en los Contaminantes generados en la Instalación Mayor;
 - b. Una modificación de la lista de “TRI” por parte de la Agencia Federal de Protección Ambiental; o
 - c. Una enmienda de los requisitos de la Evaluación por parte de la Autoridad.
3. La Instalación Mayor no tendrá que incluir información en la Evaluación sobre Contaminantes generados en las siguientes actividades:
 - a. Durante la investigación y desarrollo de un producto, proceso o servicio;
 - b. Durante períodos de prueba (“Test Runs”).

Regla 702 Contenido de la Evaluación

1. Información Administrativa de la Instalación Mayor:
 - a. Nombre de la Instalación
 - b. Tipo de Instalación (Código de “S.I.C.”)
 - c. Dirección Física y Postal
 - d. Cantidad de Empleados
 - e. Nombre del Coordinador o Líder Ambiental
 - f. Posición
 - g. Teléfono y Facsímil
 - h. Correo Electrónico

2. Descripción General sobre los Procesos

La Evaluación incluirá una descripción general de los procesos y de los productos producidos o servicios generados.

3. Información Específica sobre la Generación de Contaminantes en la Instalación Mayor

La Evaluación deberá contener la siguiente información sobre la generación de Contaminantes durante el quinquenio:

- a. Descripción, incluyendo número de C.A.S. de cada Contaminante generado, almacenado o usado;
- b. Descripción de actividades y uso de los Contaminantes en la facilidad;
- c. Inventario de la entrada (“input”) de cada Contaminante, a ser determinado por cálculos directos o estimados usando el mejor juicio de ingeniería. Los Contaminantes incluirán aquellos utilizados en la Instalación Mayor para la operación;
- d. Inventario de la salida (“output”) de cada Contaminante a ser determinado por cálculos directos o estimados usando el mejor juicio de ingeniería. Los Contaminantes incluirán aquellos generados en el proceso de producción o que forman parte del producto que son enviados y transportados fuera de la Instalación Mayor.

4. La Evaluación indicará la cantidad de Contaminantes reutilizados y/o reciclados, si alguno, dentro del proceso de producción e identificará la fuente que genera los Contaminantes a ser determinado por cálculos directos o estimados usando el mejor juicio de ingeniería.

5. La Evaluación indicará la cantidad de Contaminantes reutilizados y/o reciclados, si alguno, fuera del proceso de producción e identificará la fuente que genera los Contaminantes a ser determinado por cálculos directos o estimados usando el mejor juicio de ingeniería.

6. Información sobre la descarga (“release”) al ambiente de Contaminantes a ser determinado por cálculos directos o estimados usando el mejor juicio de ingeniería. La información incluirá aquellos Contaminantes:

- a. Emitidos a la atmósfera ya sea por emisiones fugitivas o por chimeneas;
- b. Descargados a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o a algún cuerpo de agua;
- c. Generados como desperdicios sólidos (peligrosos y no peligrosos).

7. Aquellos Contaminantes que durante su almacenaje se convierten en desperdicios por razón de que han expirado, se encuentren fuera de especificación o estén obsoletos.

8. Información sobre Costos

Un estimado del costo relacionado al tratamiento, transportación y disposición de los desperdicios sólidos (peligrosos y no peligrosos).

9. Información sobre la Reducción Lograda durante el quinquenio

La Evaluación deberá contener un cálculo sobre la reducción de los Contaminantes lograda y las técnicas de prevención utilizadas. El cálculo deberá contener, según aplique, una relación de:

- a. Descripción de las técnicas, prácticas o medidas de prevención utilizadas para prevenir la generación de cada Contaminante en su fuente de origen;
- b. La reducción en el uso de cada Contaminante;
- c. La reducción en la generación de cada Contaminante;
- d. La reducción en la descarga de Contaminantes al ambiente ya sea por agua, tierra o aire;
- e. La reducción en la generación de desperdicios peligrosos;
- f. Cualquier aumento en el uso y la generación de Contaminantes requerirá una

explicación detallada de porqué no se logró una reducción en el uso y en la generación de Contaminantes.

10. Información sobre Ahorros Alcanzados durante el quinquenio

Un estimado de los ahorros alcanzados relacionado al uso, generación, transportación y descarga o disposición de los Contaminantes, incluyendo desperdicios sólidos peligrosos y no peligrosos, basándose en técnicas de prevención de contaminación implantadas.

11. Información sobre la Reducción Proyectada para el Próximo Quinquenio

La Evaluación deberá contener un estimado numérico sobre la reducción de los Contaminantes proyectada para el próximo quinquenio y las técnicas de prevención a ser utilizadas.

El estimado deberá contener, según aplique, una relación de:

- a. Las técnicas, medidas o prácticas de prevención a ser utilizadas para prevenir la generación de cada Contaminante en su fuente de origen;
- b. La reducción proyectada en la generación y uso de cada Contaminante;
- c. La reducción proyectada en la generación de desperdicios sólidos (Peligrosos y No Peligrosos);

La Evaluación incluirá cualquier aumento proyectado en la generación y uso de Contaminantes y una explicación de porqué no se logrará una reducción en la generación y uso de dichos Contaminantes.

12. Información sobre Ahorros Proyectados para el Próximo Quinquenio

Un estimado de los ahorros proyectados relacionado al uso, generación, transportación y descarga o disposición de los Contaminantes, incluyendo desperdicios sólidos peligrosos y no peligrosos, basándose en técnicas de prevención de contaminación a ser implantadas.

Regla 703 Certificaciones de la Instalación Mayor

Las Evaluaciones se someterán con una Certificación firmada por el Dueño u Operador, o un oficial de alto rango que represente la Instalación Mayor o persona que posee u opera la Instalación Mayor de que la información sometida es completa, cierta y exacta según se establece en este Reglamento.

Regla 704 Dispensa del Requisito de Presentar Evaluaciones

Una vez inspeccionada, la Autoridad podrá eximir a Instalaciones Mayores del requisito de presentar Evaluaciones. En dicho caso, las Instalaciones Mayores estarán sujetas a cumplir con las recomendaciones del Informe de Inspección y cualquier otro requisito aplicable a Instalaciones Menores.

Regla 705 Alcance del Análisis

Toda Instalación Mayor someterá un Análisis de las oportunidades de prevención en la fuente para aquellos contaminantes, incluyendo las sustancias que no alcancen los umbrales de TRI, que tengan un impacto significativo de acuerdo a las particularidades de su instalación. Así mismo considerará las oportunidades de prevención de contaminación relacionado con consumo de energía, consumo y descargas de agua y generación de desperdicios sólidos.

Entre las prácticas o medidas a considerarse, se encuentran las siguientes:

a. Prácticas de Mantenimiento y Limpieza

En las prácticas de mantenimiento y limpieza se le dará prioridad a las fases de la operación de la Instalación como en los equipos, maquinarias, recipientes, oficinas administrativas, pisos, cafeterías y otras fuentes de contaminación en la Instalación.

b. Promover la Reducción de Materia Prima en el Empaque

Como parte de la política de prevención de contaminación, toda Instalación Mayor considerará reducir, hasta donde sea posible, el uso de materia prima en el empaque.

c. Eficiencia y Conservación de Energía

La política de la Instalación para la Prevención de Contaminación considerará implantar aquellas medidas o mecanismos para reducir el consumo de energía, incluyendo la implantación de fuentes alternas de energía. Todas las Instalaciones, podrán solicitar asesoramiento de la Administración de Asuntos de Energía.

d. Conservación de Agua

La política de la Instalación para la Prevención de Contaminación considerará implantar aquellas medidas o mecanismos para reducir el consumo y la descarga de agua.

Regla 706 Contenido del Análisis – El Análisis se preparará de acuerdo a las Guías y/o Formularios establecidos por la Autoridad, los cuales incluyen, entre otros, los siguientes requisitos:

- a. Identificar los Contaminantes, desperdicios sólidos o recursos (i.e., energía, agua) que sean significativos de acuerdo a las particularidades de su instalación;
- b. Información sobre la reducción lograda durante el quinquenio;
- c. Información sobre la reducción proyectada para el próximo quinquenio.

Regla 707 Presentación de las Evaluaciones y/o Análisis

1. Toda Instalación Mayor generadora de Contaminantes deberá presentar una Evaluación y/o Análisis ante la Autoridad dentro de cuatro (4) meses a partir de la vigencia de este Reglamento.

2. Posteriormente, toda Instalación Mayor generadora de Contaminantes preparará y someterá un informe de progreso tanto de la Evaluación como del Análisis cada 30 meses (2 ½ años) a partir de la radicación de la Evaluación y/o Análisis en la Autoridad.

La Evaluación y/o Análisis expirará a los cinco (5) años después de la fecha de su presentación ante la Autoridad. Las Evaluaciones y/o Análisis deberán ser presentadas

ante la Autoridad dentro de los treinta (30) días previos de la fecha de expiración.

3. En caso de que las Evaluaciones y/o Análisis necesiten ser enmendadas, la Instalación Mayor deberá presentar las mismas ante la Autoridad dentro de los próximos treinta (30) días del evento que provoca la enmienda, según se establece en este Reglamento.

4. La Instalación Mayor que no presente ante la Autoridad la Evaluación y/o Análisis enmendada, dentro del término correspondiente, estará sujeta a las penalidades dispuestas en este Reglamento. La Instalación Mayor podrá solicitar prórrogas para la presentación de las Evaluaciones y/o Análisis las cuales podrán ser concedidas por la Autoridad si media justa causa.

Regla 708 Revisión de las Evaluaciones y/o Análisis

La Autoridad recibirá las Evaluaciones y/o Análisis de las Instalaciones y determinará si las mismas cumplen con los requisitos de este Reglamento. Si la Autoridad entiende que la Evaluación y/o Análisis no cumple con los requisitos de este Reglamento, la Autoridad notificará por escrito a la Instalación Mayor sobre las deficiencias encontradas. La Instalación Mayor tendrá treinta (30) días desde el recibo de la notificación para presentar la Evaluación y/o Análisis con las deficiencias corregidas. La Instalación Mayor podrá solicitar una prórroga por justa causa para la presentación de la Evaluación y/o Análisis corregida.

La Instalación Mayor que no presente ante la Autoridad la Evaluación y/o Análisis con las deficiencias corregidas estará sujeta a las penalidades dispuestas en este Reglamento.

Capítulo 8: Inspección de Instalaciones Menores

Regla 800 Guía de Inspección e Informe de Inspección

1. Toda Instalación Menor generadora de Contaminantes estará sujeta a una inspección por parte de la Autoridad con el propósito de identificar fuentes de contaminación y de prevenir o reducir la contaminación generada por dicha fuente mediante la implantación

de aquellas opciones técnicas económicamente viables identificadas por la Autoridad.

2. La Autoridad preparará una Guía de Inspección (“Guía”) para identificar las fuentes de Contaminación y los Contaminantes.

3. Posteriormente, la Autoridad preparará un Informe de Inspección para recomendar aquellas técnicas para prevenir y/o reducir la Contaminación identificadas en la Inspección.

4. El enfoque de la Guía y el Informe de Inspección será la prevención de la Contaminación. Si la prevención no puede ser lograda, la meta será alcanzar una reducción en la generación de los Contaminantes.

5. Las opciones técnicas para prevenir y/o reducir la Contaminación identificadas por la Autoridad en el Informe de Inspección deberán ser implantadas por la Instalación Menor.

Regla 801 Contenido de la Guía

1. Información Administrativa de la Instalación Menor

- a. Nombre de la Instalación
- b. Tipo de Instalación (Código de “S.I.C.”)
- c. Dirección Física y Postal
- d. Cantidad de Empleados
- e. Nombre del Coordinador Ambiental
- f. Posición
- g. Teléfono y Facsímil
- h. Correo Electrónico

2. Identificación y Descripción General sobre los Procesos en la Instalación Menor.

La Guía incluirá una descripción general de los procesos que generan Contaminantes y de los productos producidos o servicios generados.

3. Identificación General de las Fuentes de Contaminación y los Contaminantes.

La Guía identificará, en la medida que sea posible, cada fuente que genera Contaminantes, cada clase de Contaminante y el volumen estimado de Contaminantes.

4. Contaminantes Generados que son Reciclados dentro del Proceso de Producción.

La Guía discutirá los Contaminantes reciclados, si alguno, dentro del proceso de producción e identificará las fuentes que generan los Contaminantes reciclados.

5. Información Específica sobre el Uso y la Generación de Contaminantes en la Instalación Menor.

La Guía contendrá, en la medida que sea posible, la siguiente información específica sobre el uso y la generación de Contaminantes:

- a. Descripción, incluyendo número de C.A.S. de cada Contaminante generado, almacenado o usado en la Instalación Menor;
- b. Volumen estimado de cada Contaminante generado, almacenado o usado en la Instalación Menor;
- c. Lugar donde se genera cada Contaminante identificado;
- d. Una descripción del porqué se genera el Contaminante en el lugar identificado.

6. Información sobre Costos

Un estimado general del costo relacionado al uso, generación y descarga al ambiente de los Contaminantes, incluyendo los desperdicios sólidos (peligrosos y no peligrosos), que incluirá si están disponibles, los costos relacionados a:

- a. Manejo y almacenamiento; incluyendo monitoreo, manifiestos presentación de Informes ante las Agencias reguladoras;
- b. Tratamiento, transportación y disposición;
- c. Prima de seguro por cubierta ambiental, si alguna.

Regla 802 Certificaciones de la Instalación Menor

Las Inspecciones serán firmadas y certificadas por el Dueño u Operador, o un oficial de alto rango que represente la Instalación Menor, o por la persona que posee u opera la Instalación Menor a los efectos de que la información provista a la Autoridad en la Inspección es completa, cierta y exacta.

Regla 803 Contenido del Informe de Inspección

1. Técnicas de Prevención de Contaminación

El Informe de Inspección recomendará las técnicas de prevención de contaminación a implantarse para cada Contaminante identificado en la Guía de Inspección.

2. Información sobre la Reducción Deseada

El Informe de inspección deberá contener un estimado general sobre las reducciones deseadas de los Contaminantes a base de las técnicas de prevención identificadas recomendadas en el Informe de Inspección. El estimado deberá contener una relación de:

- a. Las técnicas de prevención a ser utilizadas para cada Contaminante a ser reducido en su fuente de origen;
- b. La reducción deseada en el uso de cada Contaminante;
- c. La reducción deseada en la generación de cada Contaminante;
- d. La reducción en el uso y la generación de Contaminantes aún cuando haya un aumento en las operaciones o producción.

El Informe incluirá cualquier aumento proyectado en el uso y la generación de Contaminantes, y una explicación del porqué no se puede alcanzar una reducción en el uso y la generación de Contaminantes.

Regla 804 Política Escrita sobre Prevención de Contaminación

La Instalación Menor se comprometerá, mediante una política escrita sobre prevención de contaminación incluida en el Informe de Inspección, a implantar aquellas opciones técnicas y económicamente viables para prevenir y reducir la contaminación según recomendadas por la Autoridad.

Regla 805 Reinspección de Instalaciones Menores

La Instalación Menor tendrá seis (6) meses a partir del recibo del Informe de Inspección para implantar las medidas de prevención de contaminación recomendadas por la Autoridad. La Instalación Menor podrá solicitar una prórroga para la implantación de las recomendaciones. La Autoridad podrá conceder la solicitud de prórroga si media justa causa.

La Autoridad podrá realizar una reinspección de la Instalación Menor a partir de los próximos seis (6) meses de la fecha del recibo del Informe de Inspección Si la Instalación Menor no ha cumplido con las recomendaciones de prevención de contaminación incluidas en el Informe de Inspección y no ha solicitado prórroga, la Instalación Menor estará sujeta a las penalidades dispuestas en este Reglamento.

Capítulo 9: Opciones Técnicas de Prevención de Contaminación

Regla 900 Opciones Técnicas Generales de Prevención de Contaminación

El Programa establecerá las opciones técnicas generales para la prevención de la contaminación. Los Dueños u Operadores de Instalaciones desarrollarán los planes de implantación para dichas opciones técnicas económicamente viables identificadas por el Programa o por el mismo Dueño u Operador de acuerdo al Informe de Inspección o la Evaluación y/o Análisis.

Las siguientes opciones técnicas para la Prevención de Contaminación, que sean consideradas económicamente viables, deberán ser implantadas por los Dueños u Operadores de las Instalaciones:

1. Sistema de Inventario y Métodos de Control

- a. Utilizar un sistema de ordenar “Just in Time”;
- b. Establecer un sistema de compras centralizado;
- c. Establecer un programa de control de inventario para rastrear el Contaminante desde su origen hasta su disposición;
- d. Revisar el inventario frecuentemente;
- e. Ordenar aquella materia prima que contenga Contaminantes en cantidades exactas, según se necesita;
- f. Reducir el inventario de materia prima con Contaminantes al mínimo.

2. Cambios en la Adquisición de Materiales

- a. Usar solventes no peligrosos o con menos Contaminantes;
- b. Reducir al mínimo el número de productos con Contaminantes que sirven para la misma función;
- c. Comprar materiales en envases de tamaños apropiados para no desechar el contenido.

3. Sustitución de Materiales

- a. Utilizar disolventes biodegradables por gasolina, diesel o querosén;
- b. Utilizar diluyentes que no sea “thinner”;
- c. Utilizar pinturas con bajo contenido en compuestos orgánicos;
- d. Utilizar pinturas a base de agua;
- e. Sustituir materiales que contengan Contaminantes por aquellos con contengan menos cantidad de Contaminantes.

4. Mejoras en el Mantenimiento.

- a. Cubrir los tanques de almacenamiento de solventes cuando no se usen;

- b. Detectar y detener las filtraciones, goteras y derrames de Contaminantes;
- c. Apagar los equipos eléctricos como fotocopiadoras y las luces, cuando no estén en uso;
- d. Utilizar envases reusables;
- e. Limpiar los equipos inmediatamente después de su uso;
- f. Establecer un horario de producción que baje la frecuencia de limpieza;
- g. Establecer un Plan de Emergencias para la Prevención y Control de Derrames;
- h. Instalar sistemas de contención secundaria en todo aquel equipo que pueda ocasionar un derrame de Contaminantes;
- i. Mantener los “Material Safety Data Sheets” (“MSDS”) accessible.

5. Cambios en la Producción.

- a. Rediseñar, modificar y modernizar procesos, unidades de producción y maquinarias por otras más eficientes que no emitan Contaminantes o que emitan menos Contaminantes;
- b. Rehusar y reciclar los solventes;
- c. Reciclar los Contaminantes dentro del proceso de producción;
- d. Tratar los Contaminantes dentro del proceso de manufactura para reducir la toxicidad;
- e. Reducir el nivel de Contaminantes en la descarga de proceso y el flujo de dicha descarga;
- f. Instalar mecanismos dentro del proceso de producción que minimicen las emisiones de Contaminantes a la atmósfera.

6. Empaque

- a. Seleccionar aquel material de empaque que, en la medida que sea posible,

minimice los desperdicios provenientes del empaque;

b. Escoger aquellos suplidores que, en la medida que sea posible, provean empaques que produzcan el mínimo de desperdicio.

Regla 901 Opciones Técnicas Adicionales de Prevención de Contaminación

La Autoridad podrá establecer opciones técnicas y económicamente viables adicionales para la prevención de la contaminación dirigidas a Instalaciones con operaciones específicas.

En la medida de que sea económicamente viable y práctico, las opciones técnicas adicionales establecidas por la Autoridad deberán ser implantadas por los Dueños u Operadores de las Instalaciones específicas identificadas por la Autoridad.

Capítulo 10: Medidas de Fiscalización

Regla 1000 Penalidades

1. Toda violación a este Reglamento podrá ser penalizada con multas administrativas que no exceden de \$1,000.00 por cada violación a este Reglamento. Cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado. En caso de que la Autoridad determine que se ha incurrido en contumacia en la comisión o continuación de actos por los que ya se haya impuesto una multa administrativa, o en la comisión o continuación de actos en violación a este Reglamento, o en el incumplimiento de cualquier Orden o Resolución emitida por la Autoridad, ésta podrá imponer a su discreción una multa administrativa de hasta un máximo de \$5,000.00 por día por cualquiera de los actos señalados.

2. El procedimiento para la imposición de tales multas se regirá por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico, según enmendada, Reglamento del Procedimientos Administrativos de la Autoridad.

3. La Autoridad, a su discreción, modificará las penalidades económicas en todo o en parte a pequeños negocios y/o Instalaciones Mayores cuando:

(1) La violación se corrija en un período apropiado de tiempo. Si corregir la violación toma un tiempo mayor del indicado, la Autoridad podría condonar hasta un cien (100) por ciento de la multa si el dinero a pagarse se utiliza para corregir la violación.

4. La provisión del inciso 3 de esta Regla se aplicará cuando el pequeño negocio y/o Instalación Mayor cumpla de buena fe con el Reglamento y demás exigencias de la Autoridad y la violación no constituya un acto criminal o una amenaza significativa a la salud, seguridad o al ambiente.

Regla 1001 Notificación de Violación

1. Cuando la Autoridad encuentre que una o más disposiciones de este Reglamento hayan sido violadas, la Autoridad podrá, a su discreción, expedir por escrito una Notificación de Violación en contra del alegado infractor.

2. Toda Notificación de Violación especificará los hechos constitutivos del reclamo o infracción y hará referencia a las disposiciones correspondientes de este Reglamento. La Notificación de Violación especificará los requisitos y condiciones que la Autoridad determine necesarios para estar en cumplimiento y podrá incluir términos de tiempo para lograr el cumplimiento.

Regla 1002 Órdenes Administrativas

1. La Autoridad podrá, independientemente de que se haya expedido una Notificación de Violación, expedir una Orden Administrativa de hacer, o de no hacer, mostrar causa o cese y desista, o cualquier otra acción, al amparo de la Ley Orgánica de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, según enmendada; la Ley sobre de Política Pública Ambiental, Ley

Número 416 de 22 de septiembre de 2004; de la Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos de Puerto Rico, según enmendada; de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada; y el Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Autoridad.

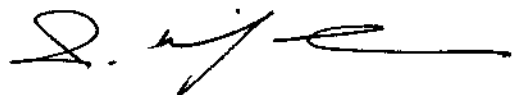
2. El procedimiento para la imposición de tales órdenes Administrativas se regirá por lo dispuesto en el reglamento de Procedimientos Administrativos de la Autoridad, y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico, según enmendada.

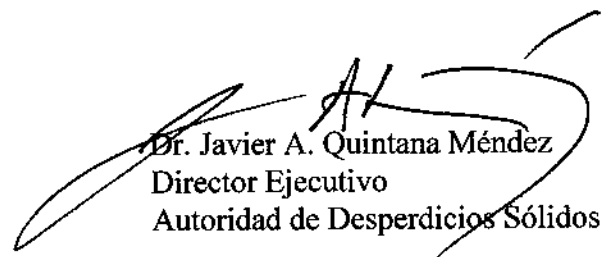
Regla 1003 Responsabilidad de Cumplimiento Continuo

El cumplimiento con las recomendaciones de un Informe de Inspección por parte del Dueño u Operador de una Instalación Menor no exime del cumplimiento continuo con este Reglamento, incluyendo la identificación de fuentes adicionales de contaminación y técnicas de prevención de contaminación.

La presentación de una Evaluación y/o Análisis por parte del Dueño u Operador de una Instalación Mayor no exime del cumplimiento continuo con este Reglamento, incluyendo la presentación de Evaluaciones y/o Análisis enmendadas cuando se identifiquen fuentes adicionales de contaminación y técnicas de prevención de contaminación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a *5* de *febrero* de 2007.


Hon. Javier Vélez Arrocho
Secretario
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales


Dr. Javier A. Quintana Méndez
Director Ejecutivo
Autoridad de Desperdicios Sólidos